

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ESPECIAL PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL

Contrato Nro.	001-2026
Servicio contratado:	EMPRESARIAL
Empresa contratante:	INGEOMEGA S.A.S
Nombre Representante Legal:	ELVIA ROSA MEDINA OSORIO
Documento de Identidad:	42.776.868
NIT:	800027813-0
Teléfonos:	
Dirección:	
Municipio:	
Objeto del contrato:	Prestación de servicio de transporte Empresarial para funcionarios empleados y contratistas.

PARTES

1. La Empresa **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.**, identificada con el Nit 900.683.508-4, debidamente registrada como tal en la Cámara de Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte y tránsito, Dirección Territorial Antioquia,
2. Representada en este acto por el señor **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.209.815 tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en adelante y para efectos de este acuerdo de voluntades, será denominado **EL CONTRATISTA**
3. La entidad **INGEOMEGA SAS** identificada en el cuadro anterior, quien en adelante y para efectos de este contrato, será denominado la **CONTRATANTE**. Las personas jurídicas relacionadas acuerdan someter este contrato de prestación de servicio de transporte especial, a las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL CONTRATISTA** es una empresa dedicada y habilitada para la prestación de servicios de transporte en la modalidad Especial.
2. Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ha manifestado a **EL CONTRATISTA** su interés en obtener la prestación del servicio de transporte de las direcciones indicadas por el **CONTRATANTE** ubicadas tal y como se señala en la información enviada por el **CONTRATANTE**.
3. Que el marco de ejecución de este contrato se encuentra supeditado a las disposiciones normativas que rigen la prestación del servicio de transporte especial y específicamente a lo establecido en: a) el artículo 3 de la Ley 105 de 1993; b) el artículo 981 del Código de Comercio; c) artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 431 de 2017; d) el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 431 de 2017; e) el artículo 1° de la

Resolución número 4693 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte f) La Resolución 315 de febrero de 2013.

4. En consecuencia, las partes aquí intervinientes acuerdan libre y voluntariamente regular su relación comercial, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a transportar al personal remitido por la entidad **CONTRATANTE** desde y hacia las direcciones señaladas por el contratante que operará a nivel nacional. **PARÁGRAFO 1.** Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio en vehículo propios o por convenio de colaboración empresarial tipo camionetas, cantidad de vehículos tres (3) a fin de movilizar un total de 12 personas, información indicada por el **CONTRATANTE**, las zonas de mayor influencia son: Bolívar, Sucre, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Magdalena, Cesar. Guajira. **PARÁGRAFO 2.** La disponibilidad de los vehículos es de 30 días.

SEGUNDA: VIGENCIA: La vigencia de este contrato será de un año prorrogables automáticamente por el mismo término, teniendo en cuenta los aumentos a la tarifa por cambio de anualidad si ninguna de las partes anuncia por escrito su voluntad de terminación con una antelación a 15 días calendario antes de la fecha de finalización de la vigencia o de la respectiva prórroga **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solo se requerirá comunicarlo en forma escrita con una antelación de 15 días calendario a la fecha elegida para su culminación y sin que ello genere el pago de suma alguna de dinero, indemnización y/o cualquier tipo de obligación que se derive de haber optado por la terminación anticipada.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de este contrato es de ciento cuarenta y cuatro millones (144.000.000) de los servicios que hace parte integral de este contrato suma que será cancelada por el **CONTRATANTE** directamente al **CONTRATISTA** en la cuenta corriente de Bancolombia número 43643681501.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. CONSTITUYE OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: a) Garantizar que los vehículos dispuestos para la ejecución de este contrato, cumple con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio de transporte especial b) contar con personal idóneo para conducir los vehículos que este dispuestos para este contrato c) Transportar el personal indicado por el contratante de manera diligente y cuidadosa. **ENTIDAD CONTRATANTE:** son obligaciones de la entidad **CONTRATANTE** las siguientes: a) La entidad **CONTRATANTE** deberá pagar oportunamente el valor del contrato bajo los términos establecidos b) Suministrar en forma oportuna la información directamente relacionada con la prestación del servicio. c) velar por que las personas que se transporten en los vehículos sean respetuosas con el personal dispuesto para transportarlas d) A no transportar personas extrañas o no autorizadas en los vehículos **PARÁGRAFO 1:** El contratista desconoce el contenido del equipaje que llevan las personas a movilizar por lo tanto no se hace responsable de estos, cada uno de los usuarios tendrán que hacerse responsables de sus objetos personales.

QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las que señale la ley, son causales de terminación del presente contrato: a) La violación de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato b) Por mutuo acuerdo entre las partes

SEXTA: DOMICILIO. Se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

SEPTIMA: CANCELACION DEL SERVICIO: Todo servicio que no sea anulado ni notificado en un lapso de 48 horas será tomado como confirmado, lo cual implica el pago de este al 100%.

OCTAVA: En caso de que se presente algún daño en los vehículos, EL CONTRATISTA no se obliga a reemplazarlo en el momento de la falla teniendo en cuenta los tiempos prudenciales o el lugar donde se presente la falla, para así prestar el correspondiente servicio.

NOVENA: EL Contratista., se compromete a través de las aseguradoras con sus pólizas contractual y extracontractual a responder por la integridad y salud de los usuarios, mientras este prestando el servicio (Normas de Seguridad Vial). PARAGRAFO: El contratista no se hace responsable por los objetos que los pasajeros llevan pues esta no tiene conocimiento de que están transportando en su equipaje

DECIMA: Los costos de operación como: combustibles, lubricantes, repuestos y mantenimiento de los vehículos estarán a cargo del propietario del vehículo por medio del **Contratista.**

DECIMA PRIMERA: cesión de contrato- este contrato no podrá ser cedido a ningún título sin autorización escrita de las partes que en el intervienen

DECIMA SEGUNDA: Lealtad empresarial - El contratante no podrá solicitar o aceptar la prestación de los servicios de transporte directamente con los proveedores de la contratista o por los conductores o propietarios de los vehículos utilizados mientras el contrato este vigente. Así mismo deberá abstenerse de comunicarse con los proveedores de la contratista para solicitar información o para contratar servicios ya que la información que se tiene de estos es con ocasión a la prestación del servicio y se deberá limitar solo a está dando cumplimiento con la Ley de Habeas Data.

DECIMA TERCERA: Cumplimiento del SARLAFT. Las partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). (LA/FT FPADM), en especial las contenidas en la normatividad emitida por la Superintendencia de Transporte resolución 2328 de 2025 y demás normas que lo complementen o sustituyan, Cada parte se compromete a suministrar de manera veraz, completa y oportuna toda la información y documentación que sea requerida para el cumplimiento del SARLAFT.

DECIMA CUARTA: Origen lícito de los recursos: EL CONTRATISTA declaran que los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no están relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, ni con actividades ilícitas de ninguna índole.

DECIMA QUINTA: Declaración de no vinculación. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que ni ellas ni sus socios, administradores, empleados o beneficiarios finales se encuentran vinculados, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales.

DECIMA SEXTA: Confidencialidad y protección de datos. La información suministrada en cumplimiento del SARLAFT será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y solo se utilizará para los fines de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la información suministrada por LA EMPRESA CONTRATANTE, así como de consultar listas restrictivas nacionales e internacionales (OFAC, ONU, UE, entre otras), sin que ello constituya violación a la confidencialidad contractual.

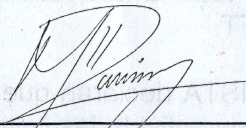
DECIMA TERCERA: Reporte a centrales de riesgo- el contratante con la firma de este contrato autoriza al contratista a realizar reposte a centrales de riesgo en caso de incumplimiento en sus obligaciones económicas.

DECIMA CUARTA: RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como CONTRATANTE que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comercial, civil y administrativa 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

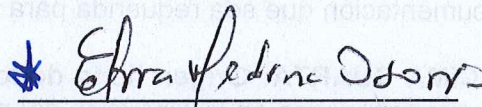
Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a tramites@transportesmultimodal.com, estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

En constancia de todo lo anterior, se firma en Medellín a los 26 días del mes de enero del año 2026 en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor probatorio por las partes que intervienen y se comprometen en su desarrollo.

CONTRATISTA,


MANUEL GUILLERMO RAMIREZ
R/ Legal Representante Legal
Nit. 900.683.508-4

CONTRATANTE,


ELVIA ROSA MEDINA OSORIO
R/L INGEOMESA S.A.S
NIT: 800027813-0

